

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez, se precisa que los memoriales contentivos del contrato de transacción fueron remitidos al correo institucional del Despacho el 7 de julio pasado y el día de hoy. Se advierte que a folios 141 reposa paz y salvo de los gastos de curaduría del abogado Ignacio Ruiz Ortega y que no se inscribió la demanda sobre el vehículo de placas MNM377 (fls 71).

*María Alejandra Cuartas L.*

**María Alejandra Cuartas L.**  
**Oficial Mayor**

## **JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, seis de agosto de dos mil veinte

**Radicado: 2017-105**

**Interlocutorio Nro.: 147**

Procede este Despacho a resolver sobre la terminación del proceso que por transacción, elevan los apoderados de ambas partes, para el efecto allegan contrato de transacción suscrito por la demandante, el demandado y sus apoderados, mediante correo electrónico del 7 de julio del año que avanza, conforme dispone el artículo 2 del Decreto 806 de 2020.

### **ANTECEDENTES**

En el presente proceso verbal instaurado por la señora Bibiana María Rojas, contra el señor Hernando Antonio Pulgarín Agudelo y Seguros Generales Suramericana S.A., se pretende se declare la responsabilidad civil extracontractual de estos últimos por los daños causados a la primera, en el accidente de tránsito ocurrido el 19 de diciembre de 2014, en el que falleció la señora Marta Elvia Rojas Agudelo.

La demanda fue admitida en providencia del 24 de abril de 2017, el apoderado de Seguros Generales Suramericana se notificó personalmente el 22 de mayo del mismo año y el señor Hernando Antonio Pulgarín, fue emplazado; posteriormente compareció al proceso y presentó incidente de nulidad por indebida notificación, el que fue negado.

El 30 de abril de 2019, se llevó a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P y mediante providencia del 20 de enero del año

que transcurre, se fijó fecha para la audiencia de instrucción y juzgamiento para el diez de agosto de este año.

## **CONSIDERACIONES**

El artículo 312 del Código General del Proceso dispone:

*“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.*

*“Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por el término de tres días”.*

*“El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuara respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.*

***“Cuando el proceso termine por transacción o esta parcial, no habrá lugar a condena en costas salvo que las partes convengan otra cosa”***

*“Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas, si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia”.*

De conformidad con la norma en cita, y toda vez y que el contrato de transacción allegado se ajusta a derecho y versa sobre la totalidad de las pretensiones de la Litis; se decretará la terminación del presente proceso por transacción.

Se ordena el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de demanda, sobre el vehículo de placas **MNM377**, que fuera comunicada mediante oficio número 902 del 24 de abril de 2017. Sin necesidad de oficiar, toda vez que la medida no fue inscrita. Sin condena en costas, conforme dispone la norma en comento.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

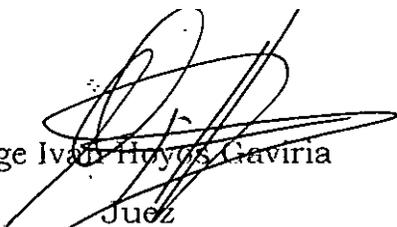
**RESUELVE:**

**PRIMERO: TERMINAR POR TRANSACCIÓN** el presente proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual instaurado por la señora Bibiana María Rojas, contra el señor Hernando Antonio Pulgarín Agudelo y Seguros Generales Suramericana S.A.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de demanda, sobre el vehículo de placas **MNM377**, que fuera comunicada mediante oficio número 902 del 24 de abril de 2017. Sin necesidad de oficiar, toda vez que la medida no fue inscrita.

**TERCERO:** Sin condena en costas, conforme dispone la norma en comento.

**Notifíquese,**

  
Jorge Iván Hoyos Gaviria  
Juez

MACL